



Conferencia de Investigadores Internacionales

Directrices Uniformes para Investigaciones

2ª edición

**Aprobada en la 10ª Conferencia de Investigadores Internacionales
celebrada del 10 al 12 de junio de 2009 en el Mar Muerto, Jordania**

CONFERENCIA DE INVESTIGADORES INTERNACIONAL ES PRINCIPIOS Y DIRECTRICES UNIFORMES PARA INVESTIGACIONES

PREÁMBULO

Las organizaciones internacionales y las instituciones multilaterales («Organizaciones») han emprendido distintas iniciativas de reforma destinadas a fomentar la rendición de cuentas y la transparencia en su funcionamiento interno e interacción con terceros. A resultas de esas iniciativas han procedido a la creación de unidades internas responsables de la realización de investigaciones. En pos de ese objetivo, las unidades de investigación participantes reconocieron el valor de armonizar sus prácticas y, en abril de 2003, aprobaron una serie de directrices, las Directrices Uniformes para Investigaciones acordadas en el marco de la 4ª Conferencia de Investigadores Internacionales. Tras reconocer la necesidad de seguir mejorando los procedimientos de investigación, las unidades de investigación participantes han revisado las Directrices Uniformes para Investigaciones originales y elaborado la presente versión.

Los presentes Principios y Directrices deberían servir de orientación en la realización de investigaciones con arreglo a las reglamentaciones, las normas y las políticas de cada Organización y sus privilegios e inmunidades.

Con ellas no se vincula ni pretende vincular a las Organizaciones ni se confieren, imponen o presuponen deberes, obligaciones o derechos que puedan dar lugar a procesos judiciales o procedimientos administrativos en las organizaciones. Ninguna de las disposiciones de los Principios y Directrices debería interpretarse con efectos sobre los derechos y las obligaciones que corresponden a cada Organización con arreglo a sus normas, políticas y procedimientos, ni a los privilegios e inmunidades conferidos a cada una de ellas mediante tratados internacionales, el Derecho internacional consuetudinario y las leyes del Estado miembro correspondiente.

A efectos del presente documento, se entenderá que el término «Organización» se refiere a todas las instituciones participantes en la Conferencia. Las unidades investigadoras de cada organización se denominan, en lo sucesivo, «la Oficina Investigadora» .

En particular, la Conferencia reconoce que el intercambio de información entre Organizaciones obedece al propósito de fomentar una mayor cooperación a la hora de abordar las cuestiones relacionadas con la integridad en sus actividades. Señala asimismo que es esencial garantizar el mantenimiento de la confidencialidad de la información, de modo, por ejemplo, que las partes denunciante y demás agentes sigan confiando en su capacidad de comunicarse con las Organizaciones.

La Conferencia reconoce igualmente la necesidad de que las Oficinas Investigadoras sean objeto periódicamente de una evaluación externa de la calidad, con el fin de determinar su conformidad con el marco jurídico de la Organización y las normas de investigación generalmente aceptadas, y para fomentar una mejora constante de la capacidad de investigación .

PRINCIPIOS GENERALES

1. Cada Organización contará con una Oficina Investigadora responsable de efectuar investigaciones.
2. El propósito de una investigación realizada por la Oficina Investigadora es examinar y determinar la veracidad de denuncias¹ de prácticas corruptas o fraudulentas, según se definan en cada institución, en particular por lo que respecta a los proyectos² financiados por la Organización pero sin circunscribirse a ellos, así como de denuncias de conducta no satisfactoria por parte de miembros del personal³ de la Organización.
3. La Oficina Investigadora mantendrá la objetividad, la imparcialidad y la equidad a lo largo de todo el proceso de investigación y desarrollará sus actividades de manera competente y con los mayores niveles de integridad. En particular, desempeñará sus funciones con independencia tanto de los individuos que participen en actividades operativas o sean responsables de ellas como de los miembros del personal que puedan ser objeto de investigaciones. Estará también libre de influencias indebidas y de todo temor de represalias.
4. Todo miembro del personal de la Oficina Investigadora revelará tempestivamente a un supervisor cualquier conflicto de intereses, real o potencial, que pueda afrontar en una investigación en la que participe, y el supervisor adoptará las medidas adecuadas para solventar dicho conflicto.
5. Se establecerán procedimientos adecuados para investigar las denuncias de conducta no satisfactoria por parte de cualquier miembro de la Oficina Investigadora.
6. Cada Organización publicará el mandato y/o el estatuto de su Oficina Investigadora, así como un informe anual en el que se subrayarán las actividades de fomento de la integridad y lucha contra el fraude y la corrupción en dicha Oficina de acuerdo con sus políticas de divulgación de información.
7. La Oficina Investigadora tomará medidas razonables para proteger, como confidencial, cualquier información que no sea de dominio público relacionada con cualquier investigación, incluida la identidad de las partes investigadas y de las que testifiquen o aporten pruebas. Las modalidades de conservación o divulgación de información a partes pertenecientes a la Organización o ajenas a ella estarán reguladas por las normas, políticas y procedimientos propios de cada Organización.

¹ No puede incluir indicios de fraude o corrupción.

² Puede tratarse de proyectos ejecutados o aplicados por la Organización.

³ Las Organizaciones pueden también incluir dentro del ámbito de sus labores de investigación las denuncias de conducta no satisfactoria por proveedores que las surtan de bienes y servicios.

8. Las constataciones de la investigación estarán basadas en hechos y en análisis conexos, que podrán incluir inferencias razonables.
9. Basándose en las constataciones de su investigación, la Oficina Investigadora formulará las recomendaciones que procedan, que someterá a la dirección de la Organización.
10. Todas las investigaciones realizadas por la Oficina Investigadora tendrán carácter administrativo⁴.

DEFINICIONES

11. Por conducta no satisfactoria se entiende el incumplimiento, por un miembro del personal, de las reglas de conducta o normas de comportamiento prescritas por la Organización⁵.
12. El criterio de prueba que se empleará para determinar si una denuncia queda confirmada se define, a los efectos de una investigación, como información que, en conjunto, demuestra que es más probable que algo haya ocurrido que no haya ocurrido⁶.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Testigos e individuos sometidos a investigación

13. Ningún miembro del personal calificado como «denunciante» con arreglo a las normas, políticas y procedimientos de la Organización será objeto de represalias por su parte⁷. La Organización tratará las represalias como una acción independiente de conducta no satisfactoria.
14. La Organización podrá exigir al personal que informe de cualquier supuesto caso de fraude, corrupción u otras formas de conducta no satisfactoria.
15. La Organización exigirá al personal que coopere con las investigaciones, responda a las preguntas y satisfaga las solicitudes de información.

⁴ En los casos de fraude, la Oficina Investigadora podrá asistir a las autoridades nacionales competentes proporcionándoles asesoramiento especializado, apoyo y recursos durante las investigaciones penales, cuando proceda y así lo hayan acordado mutuamente.

⁵ Las Organizaciones del sistema de las Naciones Unidas han definido la conducta no satisfactoria como «el incumplimiento por un funcionario de las obligaciones que le imponen la Carta de las Naciones Unidas, el Estatuto y Reglamento del Personal u otras directivas administrativas aplicables, o de las normas de conducta que se esperan de un funcionario internacional» (regla 110.1 del Reglamento del Personal).

⁶ Basándose en la jurisprudencia del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (TANU), el criterio de prueba deberían ser conclusiones razonables sustentadas en pruebas adecuadas.

⁷ O por parte de ningún miembro del personal de la Organización.

16. Cada Organización debe adoptar normas, políticas y procedimientos, así como, en la medida en que sea jurídica y comercialmente posible, incluir en sus contratos con terceras partes preceptos que obliguen a cooperar con la investigación a las partes involucradas en el proceso de investigación correspondiente.
17. En el marco del proceso de investigación, el individuo sometido a la misma deberá tener ocasión de explicar su conducta y presentar información por cuenta propia. En las normas, políticas y procedimientos de la Organización se determinará cuándo se dará tal oportunidad a dicho individuo.

Oficina Investigadora

18. La Oficina Investigadora debe realizar la investigación con celeridad, dentro de los límites de los recursos disponibles.
19. La Oficina Investigadora debe examinar tanto la información inculpatoria como la información exculpatoria.
20. La Oficina Investigadora llevará un registro adecuado de la investigación y de la información recopilada, cuyo contenido protegerá.
21. El personal de la Oficina Investigadora tomará medidas adecuadas para impedir la divulgación no autorizada de información de la investigación.
22. La Oficina Investigadora documentará sus constataciones y conclusiones de investigación.
23. A efectos de la realización de una investigación, la Oficina Investigadora dispondrá de acceso completo e ilimitado a toda la información pertinente, los registros, el personal y los bienes de la Organización, de acuerdo con las normas, políticas y procedimientos de ésta.
24. En la medida contemplada en las normas, políticas, procedimientos, así como en los contratos pertinentes de la Organización, la Oficina Investigadora estará facultada para estudiar y copiar los libros y registros pertinentes de los proyectos, los organismos de ejecución, los individuos o las empresas que participen o traten de participar en las actividades financiadas por la Organización o de cualesquiera otras entidades que participen en el desembolso de fondos de la Organización.

25. La Oficina Investigadora podrá consultar a otras Organizaciones, instituciones internacionales y otras partes pertinentes, y colaborar con ellas para intercambiar ideas, experiencias prácticas y planteamientos sobre la mejor manera de abordar temas de interés mutuo.
26. La Oficina Investigadora podrá proporcionar asistencia a otras Oficinas Investigadoras y compartir información con ellas.

DIRECTRICES SOBRE PROCEDIMIENTOS

Fuentes de denuncias

27. La Oficina Investigadora aceptará todas las denuncias, con independencia de su fuente, incluidas aquellas procedentes de fuentes anónimas o confidenciales.
28. Cuando sea factible, la Oficina Investigadora dará acuse de recibo de todas las denuncias.

Recepción de denuncias

29. Todas las denuncias serán objeto de registro y examen con objeto de determinar si entran dentro del ámbito de jurisdicción o competencia de la Oficina Investigadora.

Evaluación preliminar

30. Una vez registrada una denuncia, será evaluada por la Oficina Investigadora para determinar su credibilidad, pertinencia y verificabilidad. A tal efecto, será examinada con el fin de determinar si existen bases legítimas que justifiquen una investigación.

Clasificación de los asuntos por orden de prioridad

31. Las decisiones sobre que investigaciones serán llevadas a cabo se adoptarán de acuerdo con las normas, políticas y procedimientos de la Organización; las decisiones sobre que actividades de investigación se desarrollarán en un asunto concreto serán competencia de la Oficina Investigadora.
32. En la planificación y realización de una investigación, así como en la asignación de los recursos destinados a ella, se tendrá en cuenta la gravedad de la denuncia y el resultado o los resultados posibles.

Actividad investigadora

33. La Oficina Investigadora tratará de corroborar, siempre que sea posible, la información de que disponga.
34. A efectos de las presentes Directrices, la actividad investigadora comprende la recopilación y el análisis de documentación, información videográfica, sonora, fotográfica, electrónica o de otro tipo, las entrevistas de testigos, las pesquisas de los investigadores y cualesquiera otras técnicas de investigación que sean necesarias para realizar ésta.
35. La actividad investigadora y las decisiones esenciales se deberán documentar por escrito y serán objeto de análisis con los responsables de la Oficina Investigadora.
36. Con arreglo a las normas, políticas y procedimientos de la Organización, si, en algún momento durante la investigación, la Oficina Investigadora considera que sería prudente, como medida de cautela o para salvaguardar información, privar temporalmente a algún miembro del personal sometido a una investigación de acceso a sus archivos o a su despacho, o recomendar la suspensión en el ejercicio de sus funciones, con o sin remuneración y prestaciones, o recomendar la imposición de otros límites similares a sus actividades oficiales, la Oficina Investigadora remitirá la cuestión a las autoridades pertinentes dentro de la Organización a efectos de las medidas oportunas.
37. En la medida de lo posible, las entrevistas realizadas por la Oficina Investigadora serán llevadas a cabo por dos personas⁸.
38. Cuando la Oficina Investigadora lo considere oportuno, las entrevistas podrán realizarse en la lengua de la persona entrevistada, en su caso con ayuda de intérpretes.
39. La Oficina Investigadora no pagará por información a ningún testigo ni a ningún individuo sometido a investigación. Con arreglo a las normas, las políticas y los procedimientos de la Organización, la Oficina Investigadora podrá sufragar los gastos razonables en que hayan incurrido los testigos u otras fuentes de información para entrevistarse con su personal.
40. La Oficina Investigadora podrá contratar a terceras partes para que la ayuden en sus investigaciones.

⁸ Las entrevistas deben ser realizadas por dos investigadores. Cuando se entreviste a partes denunciadas, testigos y otras personas, el número de entrevistadores depende de las circunstancias del caso correspondiente.

CONSTATAIONES DE LA INVESTIGACIÓN

41. Si durante la investigación la Oficina Investigadora no encuentra información suficiente para confirmar una denuncia, procederá a documentar tales constataciones, concluirá la investigación y lo notificará a las partes pertinentes, como proceda.
42. Si la Oficina Investigadora encuentra información suficiente para confirmar la denuncia, procederá a documentar las constataciones de su investigación y las remitirá a las autoridades pertinentes de la Organización, con arreglo a las normas, políticas y procedimientos de esta última.
43. Si de las constataciones de la Oficina Investigadora se desprende la falsedad deliberada de alguna denuncia, la Oficina Investigadora remitirá la cuestión, cuando proceda, a las autoridades pertinentes de la Organización, para la adopción de ulteriores medidas con arreglo a las normas, políticas y procedimientos de esta última.
44. Cuando de las constataciones de la Oficina Investigadora se desprenda el incumplimiento de alguna obligación en el marco del proceso investigador por parte de algún testigo o individuo sometido a investigación, la Oficina Investigadora remitirá la cuestión a las autoridades pertinentes de la Organización.

REMISIONES A LAS AUTORIDADES NACIONALES

45. La Oficina Investigadora podrá considerar la pertinencia de remitir información relativa a la denuncia a las autoridades nacionales competentes, y recabará la autorización interna necesaria para hacerlo en los casos en que considere justificada tal remisión⁹.

REVISIÓN Y MODIFICACIÓN

46. Cualquier modificación de las Directrices deberá ser adoptada por consenso por las Organizaciones.

PUBLICACIÓN

47. Cualquier Organización podrá publicar los presentes Principios y Directrices de conformidad con sus políticas en materia de divulgación de información.

⁹ En algunas Organizaciones, la decisión y la remisión de una cuestión a las autoridades nacionales podrán ser competencia de otra unidad interna.